



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

ORDENANZA N° 721/2021

VISTO:

Que la Ley de cheques N° 24.452/95 establece en su Art. 1° que los cheques pueden ser tanto comunes como de pago diferido.

Que en la primogénita Ley de Cheque (antes de la reforma) no existía esta clasificación aludida, solo era regulado el cheque común. Con la reforma se incorpora el cheque de pago diferido con el propósito de regularizar la práctica de la postdatación del cheque que desvinculaba la naturaleza de medio de pago propia de este tipo de título cambiario.

Que de esta manera el cheque de pago diferido funciona en el mundo de los negocios exactamente como un vale o como una letra de cambio que a la vez sirve como instrumento de pago y de crédito.

Que el Art. 54 de la Ley de Cheques N° 24.452 dice textual “El cheque de pago diferido es una orden de pago, librada a fecha determinada posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener los fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente”

Que si nos atenemos a la literalidad de la norma recién invocada presenciamos que ella exige que el librador del cheque de pago diferido debe contar con fondos suficientes depositados a su orden, en el banco girado, al momento de la fecha de vencimiento del mismo, por lo tanto es innecesario que la administración pública local al día de la emisión del cheque de pago diferido cuente en su caja con el importe del cheque emitido y que será cobrado en un plazo determinado en el mismo cuerpo del título, ello anularía la característica crediticia investida por este tipo de título valor o de crédito.

Y CONSIDERANDO:

Que el uso de cheques de pago diferido por parte del Municipio puede interpretarse que se asemeja a una forma de uso del crédito público, para lo cual resulta necesario legalmente contar con autorización del Concejo Deliberante Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 inc. 26 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 8102 y normas modificatorias.

Que en determinadas situaciones puede resultar conveniente la emisión del tipo de cheque predicho por la administración local, sea para renegociar deudas con proveedores que exigen dicho instrumento de pago, como requisito para celebrar un convenio favorable al ente público local, o para contratar o adquirir con posibilidad de pago a un plazo determinado, o en situaciones en que resulta beneficioso para el Municipio, como es el caso de la adquisición de servicios, bienes de capital, etc. permitiendo de esta forma que la municipalidad, ante los incesantes requerimientos de inversiones de esta naturaleza, pueda afrontarlos sin que ello implique un fuerte



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

desfinanciamiento y con la celeridad necesaria para contar con dichos bienes.

Que no existe normativa alguna que impida este instrumento de pago, debiendo tomarse los recaudos en cuanto al plazo, montos, y determinaciones contables al respecto

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE OBISPO TREJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a emitir cheques de pago diferido reglados en el Anexo I de la Ley N° 24.452/95 para atender tanto cuestiones vinculadas al funcionamiento municipal como para la adquisición de bienes de consumo y/o capital y/o servicios y/o pago a proveedores.

Art. 2°: **DICHOS** Cheques de pago diferido deberán ser llevados en un registro especial creado a tal efecto, lo que permitirá controlar la vida administrativa del mismo, en la cuenta cuya titularidad es el ente Municipal. Facúltese por lo tanto al DEM a realizar aquellas actualizaciones, adecuaciones y/o rectificaciones presupuestarias que fueren necesarias en favor del correcto reflejo de lo dispuesto.

Art. 3°: **ESTABLECESE** como tope mensual para la emisión de cheque para el pago diferido, teniendo presente la ordenanza de compras y contrataciones, el límite establecido por la misma para la modalidad de contratación y/o compra directa y como plazo máximo de diferimiento en el pago, el de 360 días, máximo estipulado en la Ley de Cheques.

Art. 4°: **LA** presente Ordenanza deroga cualquier otra disposición en todo aquello que se oponga a la misma.

Art. 5°: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Obispo Trejo, a los 6 días del mes de septiembre de 2021.-

MARÍA MARTA GUTIÉRREZ
SECRETARIA H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Obispo Trejo



MARA NOELIA D'ALESSANDRI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO